

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mijon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 374.

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital se me pasa la comunicacion siguiente.

«Instruida causa criminal de oficio en el Juzgado de 1.^a instancia de Palencia, en averiguacion del autor ó autores del robo cometido en la noche del 25 al 26 de Setiembre último, é iglesia del pueblo de Valoria del Alcor de las alhajas y efectos siguientes: un copon de plata peso de catorce onzas, una caja de plata como de seis onzas, y tres libros de cuentas de fabrica dos de pergamino y uno en pasta, veinte y cuatro rs. en plata, ochenta y ocho rs. en vellon, una medalla de plata con el diámetro de cuatro á cinco pulgadas, otra mas pequeña de plata con un vasillo de id. donde se metia una vara, una cadena de metal rojo, como de cuatro varas de larga, dos esquilitas de plata, la mayor de peso de cuatro onzas, y la otra un poco mas pequeña, otra del mismo tamaño de metal rojo, un cáliz de plata con su patena y cucharilla sobre-dorada el vaso y patena, peso de siete cuarterones, un par de

vinageras con su platillo todo de plata, de peso de doce á catorce onzas, dos ampollas del bautismo de plata como de cinco onzas de peso cada una, éstas, las vinageras y el cáliz llevan el rótulo de *Ponce*. Se exhortó á este de mi cargo, para que anunciándose en el Boletín oficial de esta provincia se retengan con los conductores poniéndose á disposicion del citado Juzgado de Palencia, caso de ser habidas, y para que tenga cumplido efecto una dirijió á V. S. sirviéndose ademas, acusar el recibo de este oficio.»

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas convenientes á los fines que en el anterior se expresan. Leon 6 de Octubre de 1858.—Genaro Atlas.

Núm. 375.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Juan Palan y Ferrer, cuyas señas personales se expresan á continuacion, natural de Blancos, provincia de Gerona, hijo de D. Francisco y de D.^a María; encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á la captura de aquel poniéndole á mi disposicion con la conveniente seguridad en el caso de ser hallado. Leon 6 de Octubre de 1858.—Genaro Atlas.

Señas de Juan Palan.

Edad 12 años, estatura alta, cara larga, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro. Viste

decentemente: habla el catalan y mal el castellano: lleva cartera de viaje y sombrero hongo negro: va provisto de dinero.

Núm. 376.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.

«Sr. Administrador: El Convento de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el día 1.^o de Octubre próximo, segun el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conciben su literal sentido, con adjuntos ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en su Principio.

La importancia de este tratado, la estension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portarla segun su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando de los privilegios de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas de España y sus Islas Baleares y Canarias á Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Los tarifes que se acompañan (núm. 1.^o) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razón de uno de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en él sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, *insuficientemente franqueada*.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán tambien sumo cuidado para portar y reportar en su caso, la correspondencia procedente del Reino Unido de la Gran Bretaña que no llegue fran-

quenda, ó cuando, aunque lo esté, no traigan las cortas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portarán á razón de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos mas que por valor de 5 peniques (six pence) se cargará con 4 rs., que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de cortens se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asidua y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irua, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro núm. 2.^o, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irua, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellon y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del reino por Irua, y la Administracion de San Roque no tiene otra mision que el cambio de paquetes ó baltijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas marítimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, segun lo indica el artículo 2.^o del Convenio: por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direccion á Inglaterra, mientras que otras, por el retraso de los buques ó por las escasas expedi-

ciones que ligan, será preferible remitirlo por Iron.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo mas rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro comercio en comunicación directa con todos los países de Ultramar; de modo que, estudianto detenidamente el estado núm. 3.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, no misma á la América meridional que á la Australia, y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estos correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fracción de cuatro adarmes, y de los dar curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que estableció el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para España puede venir franca ó sin franqueo; en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse á razon de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza.

Ademas de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma dirección; pero es preciso que los interesados franquicen previamente las cartas al respecto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan *via de Inglaterra*, sin cuyos requisitos les *dirá V.* dirección por medio de nuestros buques correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquicar una carta con dirección á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Península por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquicar la carta previamente, por el tránsito de aquellas islas á España, al respecto de *trece real-plata por cada media onza*, y ademas franquicaría tambien para la transmisión de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquice en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta mas de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, te-

niendo presente que aumenta el franqueo de Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera otra población de Inglaterra. Así que, las cartas del reino para Gibraltar pueden franquearse ó no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y los procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen previamente franqueados pagarán á razon de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquica, y ademas del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellón como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atenderse estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberan detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debe recordarse á V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó mas pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura &c.; y so considera en el número de las publicaciones á que se refiere el parrafo primero del citado art. 11, todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresión, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediación de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de ocurrir los que salgan de esa Administración con el sello de franco mientras esta Dirección adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada Tarifa.

Recordando á V. muy especialmente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediación de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia tienen otros; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el Istmo de Panamá ó de Darien, con dirección á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encuentran tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la

contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobación de la misma; y en comunicación separada se les prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que ha procurado extender, sin escoser ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, crea, Sr. Administrador, que conócera V. la índole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administración; pero si obriga V. dudas sobre algun punto, comútelas V. inmediatamente porque apremio el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el Tratado el día 1.º de Octubre próximo.

Suponga que el servicio se hará en esta Administración con suma exactitud y regularidad, y que no hallará motivo para formular contra V. cargo alguno, evitandome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B. = El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 30 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

NUMERO 1.º

TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias para el destino á Inglaterra y á las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el porte de la procedente de aquellos países con destino á España, Baleares y Canarias.

BRANQUEO VOLUNTARIO DE LAS CARTAS PARA INGLATERRA.	Rs. vn.
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de	2
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.	4
Las que excedan de ocho y no pasen de 12, idem.	6
Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem.	8

Y así sucesivamente, exigiéndose sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Inglaterra no franqueadas El doble en metálico de lo que se exige en sellos á las cartas de igual peso ó su franqueo para Inglaterra; esto es, por carta sencilla. 4

NOTA. Deben considerarse como no franqueadas las cartas que traigan sellos por valor inferior á seis peniques. (Six pence)

Porte que deben pagar las cartas dobles procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas. El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiere haber abonado; por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (six pence) le faltan otros seis y debe portearse con 4 rs.

Cartas certificadas de España á Inglaterra ó vice versa: franqueo obligatorio. Ademas de los sellos que requiera la carta para su franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

Periódicos é impresos para Inglaterra: franqueo obligatorio. Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando estén ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con fajas de modo que permita su inspección; no contengan objeto extraño á la publicación; ni otro manuscrito que el nombre y pueblo á que se dirijan y el título impreso de la publicación á de su editor, pagarán por razon de franqueo 150 reales por arroba los periódicos y 150 los impresos.

Periódicos é impresos procedentes de Inglaterra. Los que vayan sin franquicar se considerarán como cartas no franqueadas. Por los que vayan franqueados n. se exigirá porte alguno.

Franqueo obligatorio de las cartas, impresos y periódicos para Filipinas por mediación de la Inglaterra. Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de 2

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. 4

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta. Los periódicos deben franquicarse á 160 rs. por arroba. Los impresos idem á 200 rs. por idem.

Franqueo obligatorio de las cartas para Cuba y Puerto-Rico por mediación de la Inglaterra. Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de 4

Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem. 8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Franqueo obligatorio de las cartas, periódicos e impresos para los países extranjeros de Ultramar por mediación de la Inglaterra.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, deben llevar sellos por valor de 4 8

Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. 4 8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 reales por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse á 180 rs. la arraha y los impresos á 200 rs. idem; y los que vayan á la costa occidental de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300 respectivamente.

Por lo que deben pagar las cartas, periódicos e impresos no franqueados procedentes de los países extranjeros de Ultramar por mediación de la Inglaterra.

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive. 4 8

Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho, idem. 4 8

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 reales por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Periódicos e impresos á medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, á un real por onza.

Nota. Por las cartas, periódicos e impresos franqueados no debe cobrarse parte alguna.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Aprobada.—Posada Herrera.

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las listas que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

ADMINISTRACIONES DE CUENTA.		DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.
Administración que despacha.	Administración del destino.	
Irun.	Dover.	Crambook. Staplahurst. Deal. Tenterden. Dover. Tombridge. Folkestone. Walmer. New-Rosey. Wingham.
La Junquera.	Idem.	
Cádiz.	Southampton.	
Vigo.	Idem.	
Santa Cruz de Tenerife.	Plymouth.	Ciudad de Southampton.
Irun.	Londres.	Gran Bretaña é Irlanda, con excepción de Lúndres. Gran Bretaña é Irlanda, y las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar, con excepción de los puntos arriba mencionados. Londres y provincias españolas y países extranjeros de Ultramar.
La Junquera.	Idem.	
Cádiz.	Idem.	
Vigo.	Idem.	
Santa Cruz de Tenerife.	Londres.	Londres y provincias españolas y países extranjeros de Ultramar.
San Roque.	Gibraltar.	
		Gibraltar, Islas Filipinas, Hong-Kong, China, Borbon, Java, Sumatra, Labuan.

NUMERO 3.

FECHAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y países extranjeros de Ultramar.

MALAS.	FECHA regular de partida de los buques de Londres.	FECHA de salida de los buques de Londres, cuando el día señalado cae en domingo.	PUNTO de que parten los buques, y fechas de salida.	MALAS.	FECHA regular de partida de los buques de Londres.	FECHA de salida de los buques de Londres, cuando el día señalado cae en domingo.	PUNTO de que parten los buques, y fechas de salida.
AUSTRALIA.				INDIA ORIENTAL.			
Vitoria.				Malta.			
Australia meridional.				Egipto, Aden.	El 12 y 20 de cada mes por la mañana	Las tardes del 3, 11 y 19 de cada mes.	Southampton, 4, 12 y 20 de cada mes.
Nuevo Gales meridional.	El 12 de cada mes por la mañana.	El 11 de cada mes por la tarde.	Southampton, el 12 de cada mes.	India.			
Tasmania.				Ceilan.			
Australia occidental.				Isla Mauricio.			
Nueva Zelanda.				Hong Kong y China.			
Isla de Ceilan.				Islas Filipinas (*).	El 4 y 20 de cada mes por la mañana	El 3 y 19 de cada mes, por la tarde.	Southampton, 4 y 20 de cada mes.
BRASIL.				INDIA OCCIDENTAL.			
Brasil.				Indias occidentales.			
Buenos Aires.	El 9 de cada mes por la mañana.	El 10 de cada mes por la mañana.	Southampton, el mismo día.	Venezuela.	El 2 y 17 de cada mes por la mañana	El 3 y 18 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
Montevideo.				Chile, Perú y otros puntos en el Pacifico.			
Juan Falkland.				Méjico y Cuba.	El 2 de cada mes por la mañana.	El 3 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
Islas de Cabo-Verde.				Bahamas.	El 17 de cada mes por la mañana.	El 18 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
CABO DE BUENA ESPERANZA.				COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA.			
Cabo de Buena Esperanza.				Madera y Tenerife.			
Natal.	El 5 de cada mes por la tarde.	El 6 de cada mes por la tarde.	Devonport, el siguiente día.	Sierra Leona.			
Isla de la Ascension.				Costa de Ora.	El 23 de cada mes por la tarde.	El 24 de cada mes por la tarde.	Plymouth, el siguiente día.
Isla de Santa Elena.				Gambia y otras partes de la costa occidental de Africa.			
NORTE DE AMERICA.							
Canadá.	Los viernes por la tarde.	»	Liverpool, el siguiente día.				
Otros puntos de la América inglesa del Norte.	Un viernes y otro no, por la tarde.	»	Liverpool, el siguiente día.				
Bermudas.							
Terra-Nova.							
Estados Unidos.	Viernes por la tarde.	»	Liverpool, el siguiente día.				
California é Islas de Sandwich.							

(*). El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China &c., toca en Gibraltar los días 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administración de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

(GACETA DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1858.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Hace ya algunos años que se viene notando un aumento progresivo en el coste de la correspondencia entre la Península y las islas Filipinas por efecto del desarrollo

que van adquiriendo aquellas interesantes posesiones. Así es, que importando este servicio en el año de 1854 160.000 rs. solamente, se halla elevada esta consignación á 290.000 reales en el presupuesto corriente. Sin embargo, el incremento de este ramo ha excedido en mucho á lo que podía preverse al

tiempo de redactar dicho presupuesto, á lo que indudablemente ha contribuido en gran parte el establecimiento de dos expediciones mensuales para aquellos dominios; de manera que con el pago de la cuota de Agosto ha quedado casi agotada la consignación total del año. Es, pues, indispensable un

crédito supletorio para satisfacer el gasto que ocasione en los cuatro últimos meses del año este servicio, que por su importancia no puede quedar desatendido, siendo por otra parte lo que se invierte en él un gasto reproductivo, pues que el Tesoro se reintegra con el valor de los sellos de fran-

queo. Fundado en estas razones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1858. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 180.000 rs. al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto de la Direccion general de Ultramar del corriente año, para atender al pago de la correspondencia yente y viniente de las islas Filipinas.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposicion, en cumplimiento del art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

(JACQUET DEL 1.º DE OCTUBRE NUM. 274.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo manifestado el Ministerio de Fomento que el cuerpo de Ingenieros de Minas consta ya del personal suficiente para poder practicar las diligencias y reconocimientos periciales que en los juicios y negocios sobre el ramo de minas sean necesarios; y considerando que, tanto por la constitucion é índole de este cuerpo, como por las mayores seguridades del acierto que ofrece, es conveniente á la administracion de justicia que se le encomiende este servicio con preferencia á los simples Agrimensores; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con

lo propuesto por dicho Ministerio de Fomento, se ha servido resolver que los Tribunales y Juzgados ordinarios encarguen siempre á individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas los reconocimientos y cualesquiera otras diligencias periciales que sea necesario practicar en los negocios civiles y criminales que les competen, con arreglo al art. 35 de la ley vigente de Minas de 11 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1858 = Fernandez Negrete. = Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 5.º - Circular.

A fin de evitar los perjuicios que sufre la buena administracion de justicia con el abuso en la concesion de licencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por ahora y hasta nueva orden no se conceda ninguna sino por este Ministerio en caso grave y extraordinario, y que adopte V... las disposiciones necesarias á fin de que todos sus subordinados que la hayan obtenido hasta la fecha, Real ó concedida por V..., vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos en el término de 15 dias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858. = El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa. = Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Regentes y Fiscales de las Audiencias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Debiendo trasladarse á las paneras de esta capital doscientas y pico fanegas de grano existentes en el pueblo de Benllera, se anuncia la subasta de arrastre para el domingo 17 del corriente á las once de su mañana en el local de esta Ad-

ministracion bajo el tipo de 69 céntimos por fanega y legua, siendo de cuenta del Estado el pago de los derechos de entrada.

Los que deseen interesarse en el arrastre de los citados granos, se presentarán el dia y hora señalados con fiador abonado que responda de la entrega del número de fanegas que reciban bien acondicionadas y en caso de no cumplir fielmente con estos requisitos, abonarán el importe de las faltas y averías que se causasen por los conductores. No se admitirá postura alguna que exceda del precio señalado. Leon y Octubre 4 de 1858. = Ambrosio Garcia Palacios.

Gobierno de la provincia de Santander.

Debiendo procederse el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año inmediato de 1859: con arreglo á lo que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1843, y lo determinado en las de 24 de Mayo del mismo año, 9 de Octubre de 1849, y 8 de Octubre de 1856; se hace saber que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones de los que deseen interesarse en la subasta, estará espuesta en la portería del local que ocupa este Gobierno de provincia durante todo el corriente mes, y hasta el dia y hora del remate así como el pliego de condiciones en la Secretaría del mismo Gobierno para que puedan enterarse de su contenido. Santander 1.º de Octubre de 1858. = Patricio de Azcárate.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la licitacion en subasta pública del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno redactado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre del año actual y otras que se han dictado sobre la materia, he dispuesto anunciarlo al público para que los que gusten interesarse en la subasta, puedan dirigirse por el correo ó entregar en esta

Secretaría los pliegos de condiciones, advirtiendo que ha de procederse á la apertura de estos y adjudicacion de aquel en el primer Domingo del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de la tarde Valladolid 2 de Octubre de 1858 = E. G. L. Cándido Moyano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Bugias de la Estrella y de la Aurora y Cirios de cera virjetal.

La Compañía Española bajo la direccion de D. Fermín Perlo sucesor de Mr. J. Bert, introductora en España de tan útil invencion, acaba de dar nuevo ensanche á sus dos establecimientos de Madrid y Gijón, mejorando tan notablemente sus productos esteáricos, que las bugias de la Aurora son hoy tan superiores como eran antes las de la Estrella y estas se han perfeccionado en la misma proporcion.

Hay sentido abundante en ambos fábricas, ofreciendo la de Gijón una notable ventaja al Comercio en la baratura de transportes por mar y se enorgaña la fábrica de poner á bordo los géneros que la pidan.

Precios en Madrid y Gijón al pie de fábrica.

Bugias de la Estrella. Trés lib. por mayor id. Aurora. 4 rs. id. 30 Estearcion en panos 1.º cal. 1/2 rs. id. id. id. 2.º id. 1/2 rs. id. 11.

Cirios desde 2 onzas hasta 5 libras para las iglesias y procesiones etc. En Madrid. 6 rs. lib. por mayor En Gijón. 6 rs. lib. id.

Para los pedidos dirigirse á Madrid al Domicilio Social casa del Gobernador n.º 24 y 26.

Depósito en esta ciudad casa de la viuda de A. Duque calle Nueva.

Precios en el mismo.

Bugias de la Estrella 8 1/2 rs. libra por mayor y 8 1/4 rs. libra por menor. Bugias de la Aurora 7 1/2 rs. libra por mayor y 7 1/4 rs. libra por menor.

El dia 5 de Octubre desaparición de la romería de la Virgen del Camino un pollino de 7 á 8 años, pelo negro, alzada cinco cuartos poco mas ó menos, las personas que sepan su paradero darán razon á D. Clemente de la Fuente vecino de Antonio de arriba, quien abonará los gastos y dará una gratificación.

Quien hubiese encontrado un bucy de 12 á 14 años, pelo negro, apardado, enfermo, bastante flaco, con unas sumas en un costillar de apaleado, bien armado de astas y cuernas, se servirá dar razon en la imprenta de Mifion que avisará á su dueño para que abone los gastos y dé una gratificación.

El dia 29 ó 30 de Setiembre último, se extravío de los pastos de Trabajo del Camino, un pollino de edad de 5 á 7 años, sin herraduras, pelo parlo entre rojo y negro, manivies de una pata. Se suplica al que le hubiere hallado avisar en esta redaccion.